

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

*Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

Por un mes . . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año. . . . . 88

*Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.*

Por un mes . . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año. . . . . 120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### REAL DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias que me ha hecho D. Rafael Perez para que le admita la dimision del ministerio de la Gobernacion de la Península por no permitirle continuar en este encargo su quebrantada salud, he tenido á bien admitírsela como Reina Gobernadora y en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, declarando que me hallo muy satisfecha de sus servicios, que me reservo premiar oportunamente; y para que no sufran el menor retardo los negocios de aquel ministerio, quedará encargado interinamente de su despacho D. Francisco Javier de Ulloa, ministro de Marina, Ultramar y Comercio. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.= Esta rubricado de la Real mano.= Palacio 25 de Noviembre de 1837.= A Don Eusebio Bardají y Azara, Presidente del Consejo de Ministros.

### Ministerio de la Gobernacion de la Península.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 19 de Setiembre último lo que sigue:

“Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 6 de este mes, se ha servido resolver que lo dispuesto en el artículo 1º del Real decreto de 16 de Abril de 1836, respecto de los expedientes en solicitud de indultos y gracias promovidos por los confinados en los presidios del reino, en virtud de sentencia de los juzgados ordinarios, se entienda igualmente para con los expedientes de igual clase que promuevan las mugeres reclusas en las casas de galera y correccion que hayan sido juzgadas por la jurisdiccion ordinaria. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. encargar á todas las Audiencias, Regentes y Jueces que despachen puntualmente los informes que se les pidieren

por ese Ministerio en los expedientes, cuya resolucio le incumbe, ó por la Direccion general de presidios para la instruccion que le corresponde.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1837.= Perez.=Sr. Gefe político de Segovia.

### Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

“Excmo Sr.=El Sr. Secretario de la Guerra dice al Capitan general de Granada lo siguiente := He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 22 de Febrero de 1836, sobre obligar á los oficiales retirados á que desempeñen el cargo de defensores de los reos, y de otra dirigida por el Capitan general de Extremadura para que los oficiales de la Milicia nacional puedan ser fiscales y defensores de reos encausados; y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido resolver que se obligue á los oficiales retirados con sueldo á desempeñar el cargo de defensores en la poblacion en que residen, que á falta de estos deben serlo los retirados con uso de uniforme y fuero, que solo en el caso de no haber de alguna de estas dos clases, podrá descenderse á los oficiales de Milicia nacional, atendiendo siempre á que este servicio ha de ser en todos gratuito é interina esta medida, como motivada por las circunstancias actuales que habrá de desaparecer con ellas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1837.=Ramonet.=De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y lo traslado á V. S. con el propio objeto, á fin de que disponga tenga la debida publicidad por me-

dio del Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Noviembre de 1837. = El general segundo Cabo, *José María Peon*. = Sr. Comandante general de Segovia.

### Gobierno político de esta provincia.

El Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa con fecha 29 de Noviembre me dice lo siguiente.

„He recibido el atento oficio de V. S., remitiéndome el acta electoral de esa provincia, de cuyo documento resulta haberme dispensado la honra de nombrarme como uno de sus Diputados para el actual Congreso. Esta demostración de aprecio y confianza me ha sido tanto mas lisonjera, cuanto no la debo á ningunos vínculos particulares, ni aun al conocimiento personal de los que me han favorecido con sus votos; sino que la considero justamente como un testimonio espontáneo y solemne en favor de los principios que siempre he profesado, con el fin de hermanar la firmeza y el esplendor del trono con la libertad de la nación. = Habiendo ya tomado asiento en el Congreso por la provincia de Granada, y no habiendo estado en mi arbitrio retardar el cumplimiento de un deber, que como tal lo reputo, esta circunstancia me impide aceptar el mandato con que me ha honrado esa Provincia; pero lejos de que por esta causa se borre ó debilite la profunda gratitud que esta elección ha gravado en mi ánimo, consideraré como el pago de una deuda sagrada el mirar con el mas vivo interés cuanto tenga relacion con la suerte y prosperidad de esos pueblos, que nunca han desmentido la lealtad proverbial de Castilla.”

Lo que he creído conveniente publicar en el presente Boletín para conocimiento de todos los electores de esta Provincia que hayan dado su voto á dicho Señor. Segovia 2 de Diciembre de 1837. = *Nicomedes Pastor Diaz*.

### Intendencia de esta Provincia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

**DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS** y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. Todos los derechos procesales de tasacion y demas que se hayan originado en las subastas de bienes nacionales, aunque los expedientes se

hubiesen incoado con anterioridad á las tarifas que aprobaron las Cortes, se cobrarán y exigirán con arreglo á las mismas, siempre que no estuviesen ya otorgadas las escrituras, ó por lo menos hechas las subastas de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya tuviesen satisfechos los derechos que se cobraba conforme á las tarifas que circuló el Gobierno. Palacio de las Cortes 3 de Noviembre de 1837. = *Joaquin María Lopez*, Presidente. = *Antonio M. García Blanco*, Diputado Secretario. = *Francisco Neto y Preto*, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora.”

Y en su consecuencia la Junta de ventas de bienes nacionales ha acordado en sesion de 13 del que rige, se comuniquen á V. S. para su mas exacto cumplimiento, con encargo de que se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los compradores de bienes nacionales y demas interesados, dando aviso de haberlo ejecutado para gobierno de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1837. = *Diego Lopez Ballesteros*. = Sr. Intendente de Segovia.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta. Segovia 29 de Noviembre de 1837. = *Juan Pedro de Cápua*.

*Proyecto de contestacion al discurso de la corona, leído en la sesion del dia 24 en el Congreso de Diputados.*

Señora: El Congreso de Diputados ha visto con el mayor júbilo á V. M. en el seno de las Cortes, acompañada de su excelsa Hija la Reina Doña Isabel II; dando este nuevo y publico testimonio de los elevados sentimientos de V. M., cabalmente en el acto solemne de abrirse las primeras Cortes congregadas con arreglo á la nueva Constitucion de la monarquía, símbolo de la union para los españoles leales, y blanco de tantas esperanzas.

El Congreso se felicita con V. M. al saber las constantes muestras de amistad y buena correspondencia que continúa recibiendo V. M. por parte de las Potencias que han reconocido á su augusta Hija como Reina de España; y respecto de aquellos Gobiernos que han juzgado conveniente suspender hasta ahora igual reconocimiento, es de esperar que habiéndose ya manifestado de un modo tan explícito y notorio la voluntad de la nacion, en un todo conforme con lo que prescriben las antiguas leyes fundamentales de la monarquía, y la costumbre no interrumpida por espacio de muchos siglos: se convenzan en breve de los gravísimos perjuicios que pudiera acarrear, no menos á las naciones que á los tronos, ver contrastado el

principio de la legitimidad por las armas de la usurpacion, aspirando á ocupar un trono quien jamás pudiera ostentarse monarca, sino instrumento de un partido.

No menos se congratula el Congreso, siguiendo el noble ejemplo de V. M., al oír de sus augustos labios que aquellas Potencias, que ademas de las relaciones comunes de amistad, contrajeron especiales obligaciones con España, en virtud del tratado de la cuádrupla alianza, han contribuido poderosamente en favor de nuestra justa causa, ya con sus auxilios y socorros, ya protegiendo nuestras costas y fronteras con sus bajeles y sus armas. Los Diputados de una nacion leal y agradecida se complacen al tributar en su nombre este público homenaje de reconocimiento; y por lo mismo esperan que el Gobierno de V. M. no omitirá emplear cuantos medios esten á su alcance para que se dé el debido y cabal cumplimiento á las estipulaciones de aquel solemne tratado, á fin de poner término á la guerra civil que aniquila á España, lastimando al mismo tiempo los intereses de los reinos vecinos, y comprometiendo tal vez para en adelante la paz y el sosiego de Europa.

El tratado concluido por V. M. con la república de Méjico, la admision de los buques mercantes de Venezuela y de Montevideo en los puertos de España, y las disposiciones igualmente conciliadoras que se ha dignado manifestar V. M. respecto de los demas Estados independientes formados en la antigua América española, hacen concebir á los Diputados de la nacion la lisonjera esperanza de que, sustituyéndose los vínculos de humanidad y de mútua conveniencia á los antiguos lazos políticos que unian aquellas vastas regiones con el imperio español, se borre hasta el último vestigio de enemistad y de discordia, y se estrechen mas y mas cada dia las relaciones naturales entre pueblos que por tantos títulos deben considerarse como hermanos.

De sentir es, como ha expresado V. M., que la conducta del Gobierno de Turin con respecto á los agentes consulares de España haya dado ocasion á que se interrumpa el trato y comercio entre ambos países; pero el Congreso confia en que el Gobierno de V. M. aprovechará la primera ocasion favorable para poner fin á un estado tan perjudicial á uno y otro reino; siempre que pueda conseguirse sin vulnerar en lo mas mínimo el decoro de una nacion que respeta los derechos de las demas, para hacer repetir los suyos propios.

Al volver, Señora, la vista hácia el estado interior del reino, permítanos V. M., que no siendo sino fieles intérpretes de la voz de nuestras respectivas provincias, fijemos primeramente la atencion en los estragos de la guerra civil, que amenaza consumir la ruina del Estado, sino se acude cuanto antes con los oportunos y eficaces remedios. Los pueblos claman á una voz por la paz; por conseguir la paz estan haciendo resignados los mas costosos sacrificios; y á procurarles el bien inestimable de la paz deben encaminarse principalmente los conatos del Gobierno de V. M.,

asi como se dedicarán al propio fin con voluntad y celo ardierte los Diputados de la nacion.

Estos no pueden menos de contemplar con suma complacencia la inalterable fidelidad, la sin igual constancia y bizarria con que los ejércitos que pelean bajo las gloriosas enseñas de la patria, han destruido con uno y otro escarmiento las esperanzas del bando rebelde: ni una sola fortaleza le ha abierto sus puertas, ni un solo cuerpo militar ha faltado á sus juramentos; y ante los muros mismos de la capital, señalados con vana presuncion como término y premio de la victoria, ha recibido el príncipe rebelde el mas amargo desengaño.

V. M. no ha hecho mas que trasladar los nobles sentimientos de su corazon al recordar el cuadro que ofreció Madrid en aquella ocasion memorable: el denuevo de la guarnicion, la inimitable conducta de la Milicia nacional, el entusiasmo del pueblo, ansiosos todos á porfia de acudir los primeros á la comun defensa, y en medio del estruendo de las armas y con el enemigo á las puertas, admirar á V. M. infundiendo nuevo aliento con su augusta presencia, y confiando el depósito de su inocente Hija á la lealtad de pechos castellanos.

Desde aquel dia, señora, no parece sino que la fortuna ha mirado propicia nuestras armas; habiendo sido repetidos los triunfos que han alcanzado los ejércitos, acaudillados por sus dignos gefes; triunfos que han inclinado mas y mas la balanza á favor de la causa de la justicia, y que deben considerarse como precursores de su completo triunfo.

Mas para conseguirlo, nada hay tan necesario como el que se mantenga la disciplina militar con severidad inflexible; sin lo cual no puede haber ni ejércitos, ni libertad, ni sociedad siquiera.

Los Diputados de la nacion al recordar con amargo dolor la sangre de ilustres gefes derramada, no en los campos de batalla, sino por manos alevosas, desean que el Gobierno de V. M. ademas de los castigos impuestos ya á tamaños atentados, continúe dictando las providencias mas eficaces para que jamas se repitan, grabando de esta suerte en el ánimo de los pueblos el saludable convencimiento de que tarde ó temprano llega siempre el dia de la justicia, y que no cabe prescripcion para el crimen.

A fin de que no haya el menor motivo ni pretesto para la relajacion de la disciplina, surtiendo á los defensores de la patria de lo que ganan á costa de su sangre, y evitando á los pueblos pesadas cargas y gravámenes, el Congreso no puede menos de llamar la atencion del Gobierno de V. M. hácia el importante ramo de la Hacienda militar, sin cuya organizacion fácil y expedita no es posible que haya equidad en las exacciones, orden en el repartimiento, cuenta y razon en el Estado.

El Congreso por su parte, persuadido de que la primera obligacion de los Diputados de la nacion es examinar escrupulosamente en qué se invierte el fruto de los sudores de los pueblos, se dedicará con ahinco al exámen de las cuentas y de los presupuestos, como

el medio mas natural de extirpar abusos, de establecer en los varios ramos de la administracion la conveniente economia, y de equilibrar en cuanto sea posible los ingresos del erario con los gastos de la nacion.

El Congreso reputa que el arreglo en la administracion y el concierto en la hacienda son los mejores medios para restaurar el crédito tan lastimosamente decaído; pudiendo contar el Gobierno de V. M. con la firme decision del Congreso de auxiliar eficazmente sus conatos, á fin de apresurar el momento de satisfacer como es justo á los acreedores del Estado, tanto nacionales como extranjeros.

El aspecto favorable de la guerra y el orden en el manejo de los caudales públicos darán lugar y espacio para atender á los varios ramos de la administracion, en los cuales fuera en vano esperar notables mejoras hasta que se afiance la paz y renazca la confianza; pero creería el Congreso faltar á uno de sus principales deberes, si no manifestase á V. M. la urgencia de que se organicen cuanto antes por medio de una ley conveniente las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos de los pueblos: su mismo bienestar reclama que estos cuerpos protectores tengan señalado con claridad el círculo de sus facultades, de suerte que á la par que miren por los intereses que les están encomendados, ni opongán trabas y obstáculos á la accion expedida del Gobierno, ni puedan rebajar por ningun término la unidad de la monarquía.

El Congreso no hace mas que pagar una deuda de gratitud, al reconocer los importantes servicios que presta la Milicia nacional en todo el Reino, ora combatiendo contra el enemigo, ora manteniendo el orden público.

Ni son menos dignos de aprecio y de alabanza los esfuerzos de la marina nacional, ya escudando con su vigilancia las costas de la Península, ya compartiendo mas de una vez los laureles del ejército, ya en fin preservando de todo insulto á las provincias de Ultramar. La fidelidad acrisolada de aquellos habitantes los hace merecedores, como V. M. lo indica con su superior sabiduría, á la especial proteccion del Gobierno, siendo de apetecer que se afiance la tranquilidad y la dicha de aquellos preciosos paises por los medios que dicten su situacion y circunstancias, al paso que sigan aprovechando todas las ocasiones de abrir nuevos canales á su comercio y prosperidad.

En medio de las graves atenciones que van á pesar sobre el Congreso, dedicará este su atencion al examen de los códigos que el Gobierno de V. M. le presente; pues sin que se establezca el necesario concierto y armonía entre los varios ramos de la legislacion, ni pueden producir colmados bienes las instituciones políticas, ni descansar los derechos de los ciudadanos en las dos bases fundamentales de la inamovilidad y la responsabilidad de los jueces.

El vasto campo que tiene el Congreso ante la vista, y que se ha dignado señalarle la augusta mano de V. M., seria capaz de arredrarle antes de dar los primeros pasos, si no le animase la confianza en la divina Providencia, el noble ejemplo de V. M., digna de regir el timon del Estado de una nacion grande y generosa, y el celo que anima á todos los Diputados por corresponder en cuanto alcancen sus fuerzas al honroso encargo que han merecido á sus provincias.

Con tal estímulo, y bajo tan faustos auspicios, va

á emprender el Congreso su árdua y espinosa carrera, y ya que no le sea dado ni extirpar en breve término el cáncer de la guerra civil; ni aliviar cual quisiera los males del Estado, procurará por lo menos mirar con incansable celo por el bien de la nacion, á la sombra tutelar del trono, llevando por pendon y divisa la Constitucion que ha jurado.

Palacio del Congreso 23 de Noviembre de 1837.  
 =Miguel Antonio de Zumalacarregui.=Francisco Martínez de la Rosa.=Alejandro Mon.=Marqués de Torre-  
 mejía.=Pio Laborda.=Lorenzo Arrazola.=F. P. C. y O.

**ELECCIONES.**

Reunidos los electores para el nombramiento de Diputados provinciales en el local señalado por la autoridad, y habiendo procedido á la votacion para el nombramiento de los señores que habian de constituir la mesa, resultaron elegidos; para Presidente, el Señor D. Felipe Ledesma, alcalde segundo constitucional de esta ciudad; y para secretarios escrutadores los Sres. D. Claudio Gonzalez, D. Pedro Martin Orejas, D. Martin Cubero y D. Crisógono García.

Los Sres. que en los dias 1, 2, 3 y 4 han obtenido votos, son los siguientes:

D. Marcos Cubero.	100
D. Manuel Martin.	64
D. Francisco de la Bodega.	45
D. Isidro Becerril.	23
D. Alejandro de Blas.	10
D. Luis Palomo.	4
D. Martin Cubero.	2
D. José Moreno Puente.	2
D. Carlos Perez.	2
D. Benito Gonzalez.	2
D. Matías Cesareo García.	1
D. Francisco García.	1
D. Ignacio de Pinto.	1
D. Alejandro, secretario de Otero.	1
D. Gregorio Ramirez.	1
D. Hermenegildo Casado.	1
D. Gregorio Lopez.	1
D. Francisco Martinez de la Rosa.	1
D. Francisco Bartolomé Colomo.	1
D. José Luengo, de Zamarramala.	1
D. Juan Rico.	1
D. José Delgado.	1
<hr/>	
Votantes.	266
	133

**ANUNCIOS.**

Las personas que quisieren hacer postura á los productos en arrendamiento de las corredurías nominadas de pesos reales, la de pesos, pesas, medidas de barro y madera, la de cinco géneros, la de marcar pesos y pesas, la de medidas de hoja pe lata, oficina del matadero, la de lanas, leñas y granos propias de esta ciudad, y correr con el consumo del aceite para el alumbrado por todo el año de 1838, acudan que se admitirá la que hicieren siendo arreglada; en inteligencia de que los indicados remates se verificarán el dia 7 del corriente desde las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

Se saca nuevamente á subasta las obras de reparacion del molino de Parapajas, sito en el término del pueblo de Arevalillo, y á las que ya se han hecho proposiciones; la persona que quiera mejorarlas podrá acudir al ayuntamiento de dicho pueblo; en inteligencia que el remate se ha de celebrar en su casa de Ayuntamiento el dia 17 del corriente y hora de las diez de su mañana.